

SECRETARIA MUNICIPAL

ACUERDO N° 66

RECOLETA, 04 JULIO 2014

El Concejo Municipal de Recoleta, en Sesión Extraordinaria de hoy, Teniendo Presente, lo informado por el Director Jurídico Jean Pierre Chiffelle; y el análisis de los señores Concejales acordó:

“APRUEBASE CONSTITUIR EN CONJUNTO CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO, E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA, UNA ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES, QUE SE DENOMINARA “ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES MAPOCHO LA CHIMBA”, DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 20.527, QUE MODIFICO LA LEY 18.695 ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, Y DECRETO SUPREMO N° 1161 DEL MINISTERIO INTERIOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL 11 ABRIL 2012, REGLAMENTO APLICACIÓN NORMAS REFERIDAS A LA ASOCIACIONES MUNICIPALES CON PERSONALIDAD JURIDICA.

APRUEBESE ASIMISMO LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MUNICIPAL EN FORMACION, CUYO CONTENIDO CONSTA EN DOCUMENTO ANEXO, EL CUAL PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO.

DEJASE SIN EFECTO EL ACUERDO N° 27 DE 25 MARZO 2014 DE ESTE CONCEJO MUNICIPAL, QUE SE REFIERE A LA MISMA MATERIA.”

Concurrieron con su voto favorable a este acuerdo los siguientes señores Concejales :

Don Daniel Jadue Jadue (Alcalde)

Doña María Inés Cabrera Squella

Don Juan Antonio Pasten Tapia

Don Luis González Brito

Don José Villarroel Lara

Don Ricardo Sáez Valenzuela

Don Fernando Pacheco Bustamante

Lo que comunico a Ud, para conocimiento y fines que haya lugar.

- HNM/pgs.
- Alcaldía
  - D.A.F.
  - Control
  - Jurídico
  - Secpla
  - Dideco
  - D.O.M
  - Secret. Municipal



HORACIO NOVOA MEDINA  
SECRETARIO MUNICIPAL

## ESTATUTOS

### “ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES MAPOCHO LA CHIMBA

#### I. MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

#### I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

#### I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

#### **PREAMBULO:**

En virtud del convenio firmado entre las Municipalidades de Independencia, Recoleta y Santiago, del 7 de octubre del 2010, con los respectivos acuerdos de sus Concejos Municipales, y del Acta del Directorio del 27 de septiembre del 2013, se establece el presente Estatuto de Asociación de Municipalidades:

#### **TITULO I**

#### **NOMBRE, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS**

##### ARTICULO 1.- NOMBRE, DOMICILIO, VIGENCIA:

Constitúyase una Asociación de Municipalidades, en adelante, la “Asociación”, de duración indefinida, regida por la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley N°2.527, y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°1.161 del 2012, y por estos Estatutos, denominada “Asociación de Municipios Mapocho La Chimba”, que tendrá como domicilio para todos los efectos legales la comuna de Independencia, Región Metropolitana de Santiago.

##### ARTICULO 2.- FINALIDADES Y OBJETIVOS:

La Asociación tiene por objeto y finalidad:

- a) La atención de servicios comunes
- b) La ejecución de obras de desarrollo local
- c) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión, y ordenamiento territorial y normativa local, atingente al territorio asociado.
- d) La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo y a otros fines que se han propios a la gestión municipal y orientados hacia el bien común.
- e) La coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen y gestión municipal, y promover el desarrollo del territorio.



### ARTICULO 3.- ACCIONES Y ACTIVIDADES:

Para el cumplimiento de sus actividades, la Asociación podrá, sin ser exhaustivo, realizar las siguientes acciones y/o actividades en el Territorio Asociado

- 1.- Establecer un Plan de Desarrollo sustentable.
- 2.- Desarrollar e intercambiar estudios realizados o por realizarse, tendientes al establecimiento de estrategias y sistemas de carácter operacionales y técnicos, cuyo objetivo sea la realización de economías de escala de cada proyecto.
- 3.- Desarrollar conjuntamente programas que propendan a elevar la calidad infraestructural de las respectivas Comunas.
- 4.- Intercambiar y analizar experiencias e información disponible relativas a las distintas áreas de las funciones municipales, como asimismo intercambiar los resultados obtenidos en dichas actividades.
- 5.- Intercambiar y analizar experiencias relativas a la elaboración de proyectos, como asimismo intercambiar la información de los resultados obtenidos en la ejecución de proyectos similares en todas las áreas de competencia de los municipios.
- 6.- Intercambiar y analizar experiencias relativas a gestiones de carácter técnico, administrativo, financiero y jurídico municipal.
- 7.- Desarrollar estudios y elaborar estrategias tendientes al cumplimiento de una mejor gestión municipal en todos sus aspectos.
- 8.- Colaborar en la implementación necesaria de obras de adelanto comunal, cuyo objetivo sea el esparcimiento y recreación de grupos de adultos mayores, jóvenes y vecinos en general.
- 9.- Colaborar con ayuda social en casos de emergencias producidas por catástrofes, en cuyo caso podrá incluirse como parte de la ayuda, el traslado de la misma.
- 10.- Intercambiar experiencias relacionadas con actividades destinadas a la intensificación generalizada del deporte, recreación y cultura.
- 11.- Intercambiar experiencias relativas al diseño y desarrollo de planes y proyectos medioambientales.
- 12.- Determinar hitos claves para todo el año en el territorio y que las comunas se identifiquen con estas actividades.
- 13.- Establecer un plan asociados de cooperación internacional descentralizada.
- 14.- Toda actividad que aporte a la realización del objetivo primero; esto es, Desarrollo Sustentable del territorio Asociado.
- 15.- Adoptar instrumentos normativos comunes referentes a ordenamiento territorial.

Para todos los efectos de este artículo, se entenderá que el territorio asociado está compuesto por la superficie sujeta a los siguientes límites:



LÍMITE NORTE:  
Hipódromo Chile - Sta. Laura – Av. México

LÍMITE PONIENTE:  
Av. Fermín Vivaceta - San Martín

LÍMITE SUR:  
Monjitas – Catedral

LÍMITE ORIENTE:  
Av. Perú – Loreto – José Miguel de la Barra

## TITULO II

### AFILIACION, DESAFILIACION, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

#### ARTICULO 4.- ASOCIADOS:

Podrán asociarse aquellos municipios que adhieran con los principios, fundamentos y objetivos de la Asociación, y que hagan suyos los presentes estatutos.

#### ARTICULO 5.- DERECHOS:

Serán derechos de las municipalidades asociadas:

- a) Participar en las Asambleas, pudiendo ejercer su derecho a voto sólo aquellas municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, aquellas municipalidades que no se encuentren al día en las citadas cuotas, sólo tendrán derecho a voz.
- b) Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros del directorio, pudiendo recaer este nombramiento, tanto en alcaldes como en concejales, y ser informados sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación.

#### ARTICULO 6.- OBLIGACIONES:

Serán obligaciones de las municipalidades asociadas:

- a) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y por el Directorio de conformidad con los respectivos estatutos.
- b) Colaborar, respaldar e impulsar todas las actividades y programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos.
- c) Participar en las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- d) Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados por la Asamblea.



- e) Prestar, a través de sus unidades internas toda la colaboración necesaria para apoyar a los programas e iniciativas que lleve adelante la Asociación, y.
- f) Cumplir con las disposiciones contenidas en los estatutos.

### TITULO III

#### **ORGANOS DE DIRECCION ASAMBLEA, DIRECTORIO, SECRETARIO EJECUTIVO**

##### ARTICULO 7.- LA ASAMBLEA:

La Asamblea es la máxima autoridad de la Asociación, es la reunión pública en la que pueden participar todas las municipalidades que integran la Asociación, representadas por sus respectivos Alcaldes y Concejales, con voz y voto.

##### ARTICULO 8.- QUORUM:

El quórum para sesionar en la Asamblea ordinaria será la mayoría absoluta de los socios.

El quórum para tomar acuerdos será de mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva.

Para sesionar en Asamblea extraordinaria se requerirá un quórum de 2/3 de los asociados.

Con todo, en caso de tratarse de nuevos proyectos, aportes extraordinarios o modificación de las cuotas ordinarias, a que hace referencia la letra b) del artículo 22 de los presentes estatutos, se requerirá la unanimidad de los socios.

##### ARTICULO 9.- CITACIÓN:

La citación a asamblea de socios se efectuará a través de carta certificada enviada por el secretario del directorio, o a través de correo electrónico dirigido por esta a la dirección que la Municipalidad respectiva designe. Además deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la asociación.

La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a cinco días antes de su realización. No obstante, los miembros podrán autoconvocarse a una asamblea y, se entenderá válidamente celebrada cumplido con las formalidades requeridas para su citación.

##### ARTICULO 10:

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio de la Asociación, y en caso de inasistencia de este, por el Vicepresidente. De lo tratado en ellas. Se dejará constancia en el libro especial de actas que será llevado por el Secretario del Directorio.



En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución, y funcionamiento de la misma.

ARTICULO 11.- COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA:

A la asamblea le corresponderá, sin perjuicio de otras acciones:

- a) Elegir al Directorio cada dos años, en la primera asamblea del año correspondiente,
- b) Aprobar el programa anual de actividades,
- c) Aprobar en el mes de diciembre de cada año, la cuota anual ordinaria que los asociados deberán pagar para el financiamiento de la Asociación,
- d) Aprobar el proyecto de presupuesto de la Asociación, y sus modificaciones,
- e) Acordar la disolución de la Asociación,
- f) Aprobar la incorporación a la Asociación, a algún organismo nacional e internacional que propenda a sus fines.
- g) Aprobar cuotas extraordinarias para proyector o servicios específicos.
- h) Aprobar cualquier reforma de los estatutos de la Asociación, el quórum para ello será de mayoría simple de los asistentes ala sesión respectiva,
- i) Aprobar los reglamentos que se estime necesario,
- j) Aprobar las rendiciones de cuentas que correspondan.
- k) Aprobar la incorporación y desafiliación, voluntaria o forzada, de los municipios a la Asociación.
- l) Aprobar la elección y destitución del Secretario Ejecutivo, y,
- m) En general, adoptar todos los acuerdos que el Presidente, con la anuencia del Directorio, someta a su aprobación, y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus finalidades y objetivos.

ARTICULO 12.- MATERIAS A TRATAR:

Asambleas Ordinarias: Las Asambleas ordinarias se realizan una vez al año, y en ellas se trataran las materias a que se refieren las letras a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l y m del artículo 11 del presente estatuto.

Asambleas Extraordinarias: Por su parte las Asambleas Extraordinarias, se realizaran cuando convoque su Presidente o a petición de 2/3 de sus miembros, y se trataran las materias a que se refieren las letras e, f, g, h, i, j, k, l y m del articulo 11 antes citado.



En las Asambleas, cada Municipalidad que forme parte de la asociación dispondrá de un voto.

ARTICULO 13.- COMPOSICION DEL DIRECTORIO:

La dirección superior de la asociación corresponderá a un Directorio, que podrá ser integrado por Alcaldes y Concejales.

El Directorio esta compuesto por un mínimo de cinco miembros, y sus cargos son el Presidente (solo puede ser un Alcalde), el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un Director.

El Directorio sesionará donde lo determine su Presidente, con una frecuencia de dos meses, salvo que existan materias que ameriten que sea convocado con mayor periodicidad.

ARTICULO 14.- FACULTADES DEL DIRECTORIO:

Al Directorio le corresponderá:

- a) Dirigir la Asociación y velar para que se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella.
- b) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y delegar parte o todas sus facultades de administración en el Presidente.
- c) Autorizar al Presidente para delegar sus facultades propias o para que delegue las facultades que a su vez le ha delegado el directorio.
- d) Redactar los reglamentos que se estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación y de los diversos órganos y departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea.
- e) Aprobar, a mas tardar en el mes de diciembre de cada año, los proyectos que se ejecutaran el año siguiente.
- f) Aprobar durante el mes de marzo de cada año, la contabilidad, inventario, y balance del ejercicio y demás estados financieros de la asociación, correspondiente al año anterior.
- g) Disponer la suspensión de los socios de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI del presente estatuto.
- h) Proponer la expulsión del o los municipios que no cumplan con el reglamento o los presentes estatutos.
- i) Designar a los reemplazantes del mismo en caso de ausencia o impedimento.

ARTICULO 15.- PRESIDENTE DEL DIRECTORIO:

En su primera sesión, la Asamblea debe elegir un Directorio provisional dentro de los 90 días siguientes debe elegir un Directorio definitivo.



La asociación será presidida por uno de los Alcaldes de las Municipalidades asociadas quien también será el presidente del Directorio.

Al Presidente del Directorio le corresponderá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea respecto de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden a otras personas o las que designa la Asamblea.
- b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación.
- c) Presidir al Directorio y a las asambleas de socios, sean estas ordinarias o extraordinarias.
- d) Convocar a Asamblea cuando corresponda, de acuerdo a los estatutos.
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación estando facultada para establecer prioridades para su ejecución.
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación.
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que sean pertinentes
- h) Firmar documentación propia de su cargo y aquella en que se debe representar a la asociación.
- i) Dar cuenta anualmente, en sesión ordinaria, de la marcha de la asociación y demás estados financieros de esta.
- j) Hacer entrega de toda la información que la Contraloría General de la Republica, u otro ente fiscalizador legalmente autorizado, que en ejercicio de sus atribuciones, le solicite.
- k) Proponer a la asamblea la elección del Secretario Ejecutivo y su remoción
- l) Delegar parte o todas las facultades de administración y representación propias, y las que el Directorio le delegue, en el Secretario Ejecutivo, y
- m) Las demás atribuciones que se determinen en estos estatutos y sus reglamentos.

ARTICULO 16.- VICEPRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:

El Vicepresidente será elegido entre los miembros del directorio por proposición del Presidente y una mayoría simple de los presentes.

Al Vicepresidente le corresponderá asumir las funciones del Presidente cuando este se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo de forma transitoria.

ARTICULO 17.- SECRETARIO DEL DIRECTORIO:

El Secretario de la Asociación será elegido entre los miembros del Directorio por proposición del Presidente y una mayoría simple de los presentes.

El Secretario de la Asociación será el ministro de fe de la misma y velará porque se elaboren las actas de la sesión de Directorio de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y que se cumpla con el quórum para sesionar.



y para alcanzar acuerdos válidos. Asimismo le corresponderá citar a las asambleas en la forma consignada en estos estatutos.

El Secretario de la asociación asumirá las funciones de Vicepresidente cuando este se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo en forma transitoria.

ARTICULO 18.- TESORERO DEL DIRECTORIO:

El Tesorero será elegido entre los miembros del Directorio por proposición del Presidente, y a una mayoría simple de los presentes

Al Tesorero le corresponderá velar por que se cumpla el presupuesto del año y visar el proyecto de presupuesto que el Secretario Ejecutivo presente al Directorio para su aprobación.

El Tesorero asumirá las funciones del Secretario de la Asociación cuando este se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo, de forma transitoria. Si el impedimento para ejercer el cargo es definitivo, el Tesorero automáticamente asumirá el cargo de Secretario de la Asociación por el tiempo restante.

ARTICULO 19.- DIRECTOR:

El cargo de Director será elegido por el Directorio entre sus miembros y por mayoría simple de los presentes,

El Director asumirá las funciones del tesorero de la Asociación cuando este se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo en forma transitoria. Si el impedimento para ejercer el cargo es definitivo, su reemplazante será designado por el Directorio.

ARTICULO 20.- SECRETARIO EJECUTIVO:

El Secretario Ejecutivo será elegido por la Asamblea, a propuesta del Presidente del Directorio, en sesión extraordinaria citada para el efecto. Este será responsable de la conducción administrativa de la Asociación; y tendrá carácter de gerente, con las funciones que el presidente, el directorio y los presentes estatutos le asignen.

Su cargo podrá ser remunerado si así lo determina el Directorio, en cuyo caso no formará parte de este.

ARTICULO 21.- COMPETENCIA DEL SECRETARIO EJECUTIVO:

Al secretario Ejecutivo, le corresponderá entre otras obligaciones:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de la Asamblea de Socios, velando especialmente por la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Asociación
- b) Proponer al Directorio, todas aquellas materias que estime imprescindible ser sometidas a la aprobación de la Asamblea.



- c) Concurrir a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, solo con derecho a voz, debiendo tomar actas de aquellas y mantener su archivo.
- d) Actuar por mandato del Presidente en cuanto a la administración de la Asociación, entre los órganos e instituciones con los cuales se relacione.
- e) Ejercer en nombre del Presidente, la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo al otorgamiento de poderes especiales.
- f) Llevar un registro de las Municipalidades asociadas, el cual será público y deberá consignar a lo menos la siguiente información.
  - a) Fecha de incorporación de la Municipalidad a la Asociación.
  - b) Copia del acta de la respectiva sesión de Concejo Municipal en que la Municipalidad acordó crear o incorporarse a la Asociación.
  - c) Cuotas pagadas por cada socio.
- g) Elaborar y proponer al Directorio cada año y para aprobación de este, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo anual de la Asociación.  
Sin perjuicio de lo anterior, podrá además:
  - a) Preparar la Memoria Anual y el balance general de la Asociación.
  - b) Llevar la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación.
  - c) Velar por la entrega anual a la Contraloría General de la República de la Contabilidad de la Asociación.
  - d) En caso de disolución de la Asociación, deberá proponer a la Asamblea un plan de realización y liquidación de esta, la que deberá ser sometida a votación, y.
  - e) En general, dirigir la marcha administrativa de la Asociación y ejecutar todo otro asunto que se le comisiona.

#### TITULO IV

#### ADMINISTRACION PATRIMONIAL

##### ARTICULO 22.- PATRIMONIO:

La Asociación dispondrá de patrimonio propio, que estará formado por:

- a) Las cuotas ordinarias anuales que ascenderán a veinte millones de pesos para la Municipalidad de Santiago, doce millones de pesos para la Municipalidad de Recoleta y ocho millones de pesos para la Municipalidad de Independencia, los que se pagarán de acuerdo con la fórmula que determine la asamblea de socios.
- b) Las cuotas extraordinarias que se determinen en sesión extraordinaria a fin de emprender y financiar proyectos o servicios específicos, las que podrán ser de cargo de todos, o algunos de los municipios.



- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan.
- d) Por la venta de activos, donaciones entre vivos, asignaciones por causa de muerte que se le hicieren, legados, erogaciones, subvenciones y aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o entidades públicas nacionales o internacionales.
- e) Los bienes y recursos aportados por cada municipalidad, destinados al funcionamiento de la Asociación; y
- f) Los ingresos obtenidos producto de la explotación de los bienes y servicios prestados.

ARTICULO 23.- ADMINISTRACION:

La administración de los bienes de la Asociación corresponderá al Directorio, el que estará facultado, previo acuerdo de la Asamblea de Socios, para realizar las siguientes actividades y acciones:

- a) Comprar y arrendar
- b) Enajenar y permutar
- c) Dividir y subdividir

ARTICULO 24.-

Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, quien a su vez lo podrá delegar en el Secretario Ejecutivo, otorgándole el correspondiente mandato. El mandatario se ceñirá fielmente a los términos del respectivo mandato.

ARTICULO 25.-

Las Municipalidades socias no podrán otorgar garantías reales, ni cauciones de ninguna especie, respecto de las obligaciones que pueda contraer la Asociación.

TITULO V

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

ARTICULO 26.- ORGANO CONTRALOR

La contabilidad de la Asociación se entregará (establecer período o frecuencia, y si se entrega documento de respaldo de esto)) a la Contraloría General de la República.



días contados desde la modificación de la misma. El recurso de apelación deberá presentarse por escrito dentro del plazo señalado precedentemente al Directorio, el cual deberá dar cuenta a la Asamblea, la que resolverá en definitiva.

#### PERDIDA DE CONDICION DE ASOCIADO

La condición de asociado de una Municipalidad se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por decisión voluntaria del municipio, aprobada por el respectivo Concejo Municipal y con la dictación del correspondiente Decreto Alcaldicio.
- b) Por no pago de cuotas por un periodo de dos años
- c) Por incumplimiento grave de las obligaciones que establece el presente estatuto, lo que se resolverá en sesión convocada al efecto.
- d) Por la expulsión acordada según los artículos anteriores

#### TITULO VII

#### ELECCION DE DIRECTORIO

##### ARTICULO 28.- ELECCION

La elección de Directorio se realizara en una Asamblea Ordinaria. Los integrantes duraran en su cargo dos años pudiendo ser reelectos.

En la elección solo podrán ejercer su derecho a voto los asociados que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Los cargos del Directorio serán votados por mayoría simple de los presentes a la asamblea.

Dentro del plazo de los 90 días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, se deberá llamar a asamblea extraordinaria para elegir al directorio definitivo de la Asociación.

Sólo podrán permanecer en sus cargos directivos, los Alcaldes y Concejales mientras mantengan esta calidad.

#### TITULO VIII

##### ARTICULO 29.- DISOLUCION

La disolución de la Asociación será acordada por la mayoría absoluta de sus socios en asamblea extraordinaria convocada al efecto. Dicho acuerdo deberá constar en un Acta reducida a escritura pública y deberá ser notificada a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo en el plazo de 30 días desde su fecha de suscripción.



### ARTICULO 30.- LIQUIDACION

Acordada la disolución de la Asociación, los bienes que constituyen su patrimonio, serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas si correspondiera.

De existir un remanente luego de servir tales obligaciones, este deberá restituirse a las municipalidades en razón proporcional a los aportes que estas hayan efectuado a la Asociación.

### ARTICULO 31

Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el Secretario Ejecutivo, o quien designare el directorio, como realizador y liquidador.

- a) El Directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador.
- b) En caso alguno el realizador y liquidador o el personal de la Asociación, tales como alcaldes, concejales o funcionarios de alguna municipalidad socia, podrá adquirir por sí, o a través de una tercera persona, alguno de los bienes del patrimonio de la asociación.
- c) Con lo obtenido en la liquidación, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el XLI del Libro IV del Código Civil, sobre normas de prelación de créditos, en lo que correspondiere.
- d) De existir un remanente, luego de pagarse tales obligaciones, este deberá restituirse a las municipalidades socias, en dinero en efectivo y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la asociación.
- e) Dicho remanente, solo podrá ser restituido a las municipalidades que al momento de acordarse la disolución, se encontraren al día en el pago de las cuotas a que se refiere el artículo 22 de estos estatutos.

### ARTICULO 32

Acordada la disolución de la Asociación, según el artículo precedente, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos en lo que fuera pertinente. En este caso deberá agregar a su nombre la palabra "en liquidación".



## TITULO IX

### DEL PERSONAL

#### ARTICULO 33.- DEL PERSONAL

El personal que labore en las asociaciones municipales se regirá por las normas laborales y previsionales del sector privado.

El personal municipal no podrá prestar servicios bajo ningún régimen para una asociación mientras mantenga la calidad de funcionario, ni ser destinado en comisión de servicios a una asociación.

### ARTICULO FINAL

#### FIRMAS Y COPIAS

Los presentes estatutos serán firmados en seis ejemplares, quedando uno en poder de cada uno de los asociados, y tres en poder del Secretario Ejecutivo de la Asociación.

#### PROTOCOLARIZACION

Se confiere poder amplio al Secretario Ejecutivo para que reduzca a escritura publica los presentes estatutos, y requiera de la autoridad competente la concesión de la personalidad jurídica y la aprobación de los mismos, facultándolo además para aceptar las modificaciones que la autoridad competente en la materia, estimare necesario y conveniente efectuarle; y en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total legalización de esta Asociación, estando a su vez facultado para delegar este mandato, mediante instrumento privado.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

Las partes firman el presente convenio en seis ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada municipalidad, y tres en poder del Secretario Ejecutivo de la Asociación.